

CONSTANCIA – 21 de febrero de 2022. Informando que se presentaron dos avalúos del inmueble objeto de la venta con una diferencia significativa en el mismo. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**  
***j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SANDRA GUZMAN VELANDIA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>MONICA DEL MAR GUZMAN, GIRLEZA GUZMAN ORDOÑEZ Y OTROS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2018-00710-00</b>

### **Interlocutorio No. 341**

Visto el informe rendido por la secretaria y teniendo en cuenta que los avalúos presentados por cada una de las partes en forma separada, difieren de forma significativa, el despacho de conformidad con las facultades oficiosas contenidas en el artículo 169 del Código General del Proceso, decretará de oficio, la estimación del inmueble objeto de división para lo cual se designará perito de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá rendir su experticia dentro del término que se indica más adelante.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO. DESIGNAR** al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO , identificado con cédula de ciudadanía No.10.527.597, quien se localiza en la carrera 6 No. 19AN-61, correo electrónico: [arcoscaicedo@yahoo.es](mailto:arcoscaicedo@yahoo.es), como perito para evaluar el predio objeto de división consistente en una casa de habitación, de dos pisos junto con el lote donde está construida, distinguida con nomenclatura urbana carrera 15 No.6A-20 Y CALLE 7 No. 15-04/10 del Barrio Valencia. El avalúo deberá rendirlo a más tardar el ocho (08) de marzo de 2022, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de la venta: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, destinación del predio, y demás

aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

**FIJESE** como honorarios provisionales, se señala la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700. 000) M.L. que deberán pagar las partes en partes iguales por tratarse de una prueba oficiosa, dinero que deberá consignarse a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P, o entregarse personalmente al perito.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo de conformidad con el art 233 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44e43bbe3c7ae21c4603da0ecf137961be556339adf79f410fee3270cda3bad**

Documento generado en 21/02/2022 02:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**